

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

**RESOLUCION N° 008 DEL VEINTIDÓS (22) DE MAYO DOS MIL VEINTE (2020)**

*“Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos y las medidas transitorias emitidas mediante resolución, conforme los ordenado en el acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura; Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*

El Juez Promiscuo Municipal de Urumita - La Guajira, en uso de sus facultades legales, y en especial la del artículo 131 de la ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

1°.- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional ante la verificación de casos de COVID-19 en el país.

2°.- Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

3°.- Que mediante Acuerdo PCSJA20- 11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó:

*“ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive.*

*Se exceptúan de la suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes.*

*ARTÍCULO 2. Acciones de tutela y habeas corpus. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las acciones de tutela y los habeas corpus.*

*La recepción de tutelas y habeas corpus se hará mediante correo electrónico o el canal que se disponga para el efecto, y para su trámite y comunicaciones se hará uso de las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo.*

*Parágrafo: Los despachos judiciales no remitirán los expedientes de acciones de tutela a la Corte Constitucional hasta tanto se levante la suspensión de términos de la revisión eventual.*

(.....)

*ARTÍCULO 6. Excepciones a la suspensión de términos en materia penal. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia penal:*

*6.1. Con relación a la función de control de garantías se atenderán los siguientes asuntos:*

- a. Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.*
  - b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.*
  - c. Peticiones de libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.*
  - d. Control de legalidad posterior, que se adelantarán de manera virtual.*
  - e. Las solicitudes de orden de captura, las cuales se adelantarán de manera virtual.*
  - f. Audiencia de autorización previa de búsqueda selectiva en bases de datos, que se realizará virtualmente.*
  - g. Declaratoria de persona ausente, cuya audiencia se adelantará en forma virtual.*
  - h. Declaratoria de contumacia, audiencia que se efectuará de manera virtual.*
  - i. Peticiones de suspensión del poder dispositivo del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, audiencia que se realizará virtualmente.*
  - j. Entrega provisional o definitiva de vehículos automotores del artículo 100 de la Ley 906 de 2004, audiencia que se realizará virtualmente.*
  - k. Medidas de protección provisional de víctimas de delitos de violencia intrafamiliar, audiencia que se efectuará de manera virtual.*
  - l. Control judicial y de legalidad en la aplicación del principio de oportunidad, audiencia que se hará virtualmente.*
- 6.2. En lo referente a la función de conocimiento en materia penal se atenderán:*
- a. Los procesos con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan realizar virtualmente.*
  - b. Los procesos de Ley 906 de 2004 que se encuentren para proferir sentencia o en los que ya se dictó el fallo.*
  - c. Los procesos de Ley 600 de 2000 en que haya finalizado el periodo probatorio del juicio.*
  - d. Los procesos en los que esté próxima a prescribir la acción penal.*
  - e. Solicitud de preclusión por muerte del indiciado o procesado, audiencia que se realizará virtualmente.*
  - f. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia además continuará atendiendo los trámites que impliquen la libertad inmediata de los procesados en asuntos de casación, extradición, impugnación especial, revisión, definición de competencia, segunda instancia y casos próximos a prescribir, privilegiando el uso de medios electrónicos.*
  - g. La Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia continuará atendiendo las actuaciones, diligencias y sesiones en las investigaciones en curso, privilegiando el uso de los medios electrónicos.*
- 6.3. En lo relativo a la función de ejecución de la sanción o de la pena se atenderán:*

*a. Las libertades por pena cumplida, con o sin redención de pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y formalización de la reclusión, mediante trabajo en casa de manera virtual.*

*b. Las actuaciones de los juzgados de responsabilidad penal para adolescentes en el seguimiento de la sanción privativa de la libertad, a partir del informe psicosocial actualizado que será remitido de manera electrónica para que el despacho resuelva, por escrito, lo pertinente de conformidad con los artículos 178 y 187 de la Ley 1098 de 2006, auto interlocutorio que también será notificado por medio electrónico.*

*6.4. Procesos de extinción de dominio que se encuentren para dictar sentencia, de primera o segunda instancia.*

*ARTÍCULO 7. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:*

*7.1. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.*

*7.2. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.*

*7.3. El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.*

*7.4. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.*

*7.5. La liquidación de créditos.*

*7.6 La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.*

*7.7. El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011 y en los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas.*

*ARTÍCULO 8. Excepciones a la suspensión de términos en materia de familia. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia de familia:*

*8.1. Procesos de adopción, los cuales se adelantarán de manera virtual. 8.2. Los siguientes procesos que estén en trámite:*

*a. Las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no haya comisario de familia.*

*b. Restablecimiento de derechos por pérdida de competencia de la autoridad administrativa y homologaciones, siempre que se pueda adelantar de manera virtual.*

*c. Restitución internacional de derechos de niños, niñas y adolescentes, que se adelantará virtualmente.*

*d. Las relacionadas con depósitos judiciales por concepto de alimentos, tendientes a ordenar y autorizar su pago de conformidad con las reglas definidas por el Consejo Superior de la Judicatura.*

8.3. *Sentencias anticipadas en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso.*

8.4. *Sentencias de plano en los términos del numeral 4 del artículo 286 del Código General del Proceso*

8.5. *El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.*” (Sic)

4°.- Que con el fin de reforzar las medidas adoptadas, cumplir las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura; atendiendo al principio de colaboración armónica establecido en el artículo 113 de la Constitución Política y en aras de continuar garantizando la salud de servidores de este despacho judicial y los usuarios de la Rama Judicial, el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita – La Guajira; considera necesario prorrogar la suspensión de términos.

5°.- Que este despacho tiene activa la cuenta de correo electrónico institucional que corresponde a [jprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co), por tanto se hace necesario asignar para todos los servidores trabajo en casa, en lo que corresponde a los asuntos no suspendidos.

En caso que la medida de suspensión sea prorrogada se concertara vía electrónica, presencial o telefónica las tareas a realizar dentro de los tramites suspendidos por el periodo que determinare la autoridad competente.

6°.- La recepción de solicitudes y memoriales de los asuntos exceptuados de la suspensión, será a través del correo institucional [jprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo que se fijara el aviso correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar cumplimiento a todas las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO:** Prorrogar la suspensión de términos adoptada por el juzgado; en todos los procesos de este despacho a partir del 24 de mayo y hasta el 08 de junio de 2020; por lo tanto, se aplazarán todas las audiencias programadas hasta dicha fecha, excepto las de control de garantías y de conocimiento con persona privada de la libertad; las cuales se realizan virtualmente. Igualmente se exceptúan las acciones de tutela y los habeas corpus.

**TERCERO:** Disponer que a partir del día 25 de mayo y hasta el 08 de junio de 2020, para todos los servidores de este despacho el trabajo en casa.

**CUARTO:** Excepciones a la suspensión de términos. A partir de la fecha las excepciones a la suspensión de términos adoptada serán las siguientes:

1. Las acciones de tutela y los habeas corpus. La recepción de tutelas y habeas corpus se hará mediante correo electrónico o el canal que se disponga para el efecto, y para su trámite y comunicaciones se hará uso de las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo.

Parágrafo: Los despachos judiciales no remitirán los expedientes de acciones de tutela a la Corte Constitucional hasta tanto se levante la suspensión de términos de la revisión eventual.

2. Las siguientes actuaciones en materia penal:

- Con relación a la función de control de garantías se atenderán los siguientes asuntos:

- a. Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.
  - b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
  - c. Peticiones de libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
  - d. Control de legalidad posterior, que se adelantarán de manera virtual.
  - e. Las solicitudes de orden de captura, las cuales se adelantarán de manera virtual.
  - f. Audiencia de autorización previa de búsqueda selectiva en bases de datos, que se realizará virtualmente.
  - g. Declaratoria de persona ausente, cuya audiencia se adelantará en forma virtual.
  - h. Declaratoria de contumacia, audiencia que se efectuará de manera virtual.
  - i. Peticiones de suspensión del poder dispositivo del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, audiencia que se realizará virtualmente.
  - j. Entrega provisional o definitiva de vehículos automotores del artículo 100 de la Ley 906 de 2004, audiencia que se realizará virtualmente.
  - k. Medidas de protección provisional de víctimas de delitos de violencia intrafamiliar, audiencia que se efectuará de manera virtual.
1. Control judicial y de legalidad en la aplicación del principio de oportunidad, audiencia que se hará virtualmente.
    - La función de conocimiento en materia penal atenderá:
      - a. Los procesos con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan realizar virtualmente.
      - b. Los procesos de Ley 906 de 2004 que se encuentren para proferir sentencia o en los que ya se dictó el fallo.
      - c. Los procesos de Ley 600 de 2000 en que haya finalizado el periodo probatorio del juicio.
      - d. Los procesos en los que esté próxima a prescribir la acción penal.
      - e. Solicitud de preclusión por muerte del indiciado o procesado, audiencia que se realizará virtualmente.
3. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:
    - a. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito si ya está anunciado el sentido del fallo.
    - b. El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
    - c. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.

d. La liquidación de créditos.

e. La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.

4. Excepciones a la suspensión de términos en materia de familia. Se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en materia de familia, los siguientes procesos que estén en trámite:

a. Las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no haya comisario de familia.

b. Restablecimiento de derechos por pérdida de competencia de la autoridad administrativa y homologaciones, siempre que se pueda adelantar de manera virtual.

c. Restitución internacional de derechos de niños, niñas y adolescentes, que se adelantará virtualmente.

d. Las relacionadas con depósitos judiciales por concepto de alimentos, tendientes a ordenar y autorizar su pago de conformidad con las reglas definidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

e. Sentencias anticipadas en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso.

f. Sentencias de plano en los términos del numeral 4 del artículo 286 del Código General del Proceso

g. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.

**QUINTO:** Las medidas aquí adoptadas se mantendrán en los mismos términos en caso de prórroga de la suspensión por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

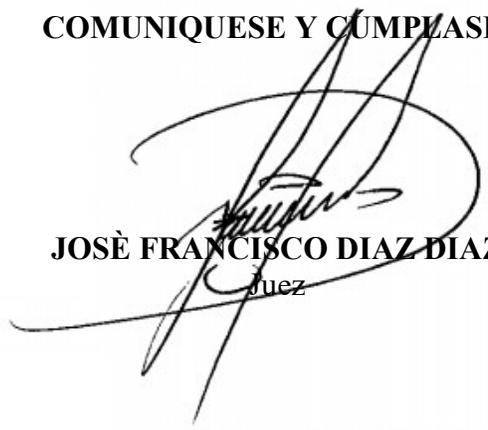
**SEXTO:** Aplácense todas las audiencias fijadas por el Despacho durante los días de la suspensión de términos, exceptuando las audiencias penales de control de garantías y de conocimiento con persona privada de la libertad. Las nuevas fechas se establecerán mediante auto, una vez se reanuden las labores en forma ordinaria.

**SÉPTIMO:** Fijese un aviso mediante el cual se informe a los usuarios que la recepción de solicitudes y memoriales en las acciones de tutela, incidentes de desacato, control de garantías con personas privadas de la libertad y habeas corpus, será a través del correo institucional [jprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co), advirtiéndole al solicitante que deberá aportar su dirección electrónica de notificación y la de las partes involucradas.

**OCTAVO:** Remitir copia de este acto administrativo al Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

**NOVENO:** Esta resolución rige a partir del Veinticinco (25) de Mayo de 2020.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ FRANCISCO DIAZ DIAZ**

Juez

Carrera 11 No. 13-46 de Urumita – La Guajira  
Correo-e: [jprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co)